



**PROCESO: Ejecutivo**  
**RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2020-00048-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**  
**DEMANDADO: LUZ MILA CAHUANA FERRER.**

**Secretaría.** Piojó, 21 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 14 de octubre de 2022, se recibió desde el correo electrónico del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitud de terminación (pdf.28), acompañando certificación de escritura pública No.1091, copia escritura pública No.198 de 2021 y certificado de Cámara de Comercio, por lo que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente ni de títulos judiciales; Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que, revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ,** Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el memorial es enviado desde la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) dirección para notificaciones judiciales de la entidad acreedora -, misma que registra en el certificado de cámara de comercio de la ejecutante (archivo pdf.01 No. 31, folio del cuaderno principal) y fuera anunciada en la demanda (folio 4 de la demanda, mismo archivo pdf); y, el memorial anexo de terminación suscrito por la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA certifica que la obligación aquí perseguida- No. 725016480046230, descrita en los hechos de la demanda y aludida en el memorial de terminación- se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que la citada representante del banco demandante tiene facultades expresas para solicitar la terminación de este tipo de procesos, conforme se desprende de las facultades otorgadas por la entidad vistas en la escritura pública No.0198 y certificado 1091 (archivo pdf.28 fl.133 y fl.130), y el certificado de cámara de comercio referenciado (archivo pdf28 fl.181 a 184).

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

Lo anterior, sin perder de vista que el término de suspensión del proceso actualmente se encuentra fenecido, tal como en concreto y a solicitud de parte, se indicó en auto precedente; por lo que en últimas, el proceso actualmente se encuentra activo siendo procedente atender lo solicitado por activa en el sentido de disponer la terminación del proceso por pago.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.



**SEGUNDO:** Se ordena el desembargo de los bienes que se haya logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad de la señora **LUZ MILA CAHAUANA FERRER**. Por secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdacc239129965efbb4a30b4f90a494c92611e33e1c4781d92e79fc2a1892dd**

Documento generado en 21/10/2022 04:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**